

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

SUBASTA PUBLICA N° 001-2022-EMMSA

ARRENDAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS N° 05, 06, 07 Y 08 DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA.

OBSERVACIONES: CARTA S/N DE FECHA 08-07-2022 (Registro N° 2058)

N° de Consultas a las Bases	1
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 1.14 Condiciones de Participación, DE LAS BASES
<p>Contenido de la Consulta: En todo caso no podrán participar en la presente Subasta como postor, sea como persona natural, como accionista de una persona jurídica o como integrante de un consorcio las siguientes personas naturales o jurídicas, a continuación, señalamos las condiciones que observamos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Quien tenga contrato de arrendamiento o concesión vigente con EMMSA sea como persona natural o integrante de una persona jurídica o integrante de un consorcio. Los comerciantes adjudicados de cualquier giro no podrán participar de esta subasta pública.• Los cónyuges o convivientes de las personas naturales, de los socios y/o representantes legales de la persona jurídica o de los miembros del Consorcio que tenga contrato vigente con EMMSA. <p>Estas dos condiciones nos excluyen de participar en la subasta pública, dado que tenemos contrato de arrendamiento con EMMSA.</p> <p>Las condiciones señaladas, no son compatibles con las normas siguientes: Artículo 61° de la Constitución Política del Perú, dado que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-PCM, a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.</p> <p>En tal sentido, Señor Presidente del Comité de Adjudicaciones, solicitamos que se excluyan de las Bases, las condiciones observadas con la finalidad de lograr una pluralidad de postores y obtener la mejor propuesta que beneficie la prestación del servicio en beneficio de los usuarios del Gran Mercado Mayorista de Lima.</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que:

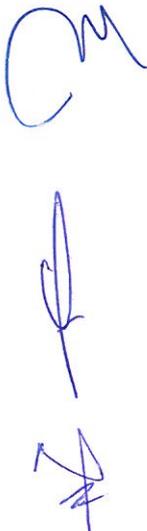
A través de la Ordenanza 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, la facultad para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

En ese sentido, con el fin de facilitar la libre competencia en la prestación de los servicios del GMML y permitir el ingreso de nuevos agentes económicos, EMMSA en ejercicio de las facultades atribuidas por el Concejo Metropolitano ha establecido como condición de participación en el presente proceso de subasta que el postor no debe contar con contrato de arrendamiento o concesión vigente con EMMSA. Por tanto, no se advierte una vulneración de lo dispuesto por el artículo 61 de nuestra Constitución Política.

Por otro lado, cabe precisar que el presente proceso de subasta pública no tiene por objeto contratar un bien, servicio u obra con recursos públicos, razón por la cual no resulta de aplicación el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado pues las condiciones para participar en el proceso de subasta pública han sido establecidas por esta empresa municipal en el ejercicio de sus facultades, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

OBSERVACIONES: CARTA S/N DE FECHA 08-07-2022 (Registro N° 2055)



N° de Consultas a las bases	1
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 5.2 - Evaluación de las propuesta técnica y factores de calificación - LITERAL D- Capacidad Financiera Del Postor - CFP (Hasta 40 Puntos). DE LAS BASES
<p>Se solicita presentar como máximo 3 facturas, no menor a 3 años contando desde la publicación de las bases; sin embargo, no se ha establecido un monto mínimo de facturación para acreditar dicha capacidad, por lo que se propone que al solicitarse sólo tres (03) facturas de acreditación, cada una de ellas no sea inferior al precio base de la presente subasta que es de S/. 30,939.82.</p> <p>Señor Presidente del Comité, teniendo en cuenta que basta que se presente un solo postor, cabría la posibilidad que pueda presentar 3 facturas, cada una de S/, 1,000 y con eso sería suficiente para ganar los 40 puntos que tiene dicho criterio, con lo cual no se garantiza contratar una empresa de capacidad financiera y con experiencia.</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que:

Conforme a lo establecido en el literal D del Ítem 5.2, todos los participantes deberán presentar como máximo tres (03) facturas. Es facultativo de los participantes presentar

montos inferiores o superiores al precio base, esto permitirá la libertad de concurrencia, libre acceso y participación en la presente subasta pública.

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado pues las condiciones para participar en el proceso de Subasta Pública han sido establecidas por esta entidad a través de la Ordenanza 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, la facultad para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

N° de Consultas a las bases	2
Numeral, literal u otra división de las Bases	NUMERAL 6.2 – LITERAL A Retribución Económica (Hasta 60 puntos).
<p>Sobre la retribución económica se ha establecido que el puntaje mínimo a considerar será de 40 puntos, es decir el postor que obtenga un puntaje menor a 40 se le considerará el puntaje de 40 puntos.</p> <p>Esto quiere decir que si un postor obtiene 5 puntos, se le va a regalar 35 puntos para que llegue al mínimo de 40 puntos.</p> <p>Al respecto, se solicita que se asigne el puntaje real que obtenga el postor como consecuencia de su oferta; por lo que si el postor obtiene 5 puntos, ése debería ser su puntaje a considerar.</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que:

Los postores que obtenga un puntaje inferior a lo establecido en el literal A del ítem 6.2 se le asignará el puntaje mínimo establecido en la presente subasta, esto permitirá establecer condiciones de competencia efectiva (donde cualquier postor compita a partir de un puntaje mínimo y que el margen no sea altamente significativo entre los postores).

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado pues las condiciones para participar en el proceso de subasta pública han sido establecidas por esta entidad a través de la Ordenanza 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, la facultad para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

N° de Consultas a las bases	3
Numeral, literal u otra división de las Bases	NUMERAL 6.2 - LITERAL B Adelanto de Retribución Económica (Hasta 40 Puntos). DE LAS BASES
<p>Sobre el adelanto de retribución económica, se ha establecido que el puntaje mínimo a considerar será de 20 puntos, es decir el postor que obtenga un puntaje menor a 20 se le considerará el puntaje de 20 puntos.</p> <p>Esto quiere decir que si un postor obtiene 5 puntos, se le va regalar 15 puntos para que llegue al mínimo de 20 puntos.</p> <p>Al respecto, se solicita que se asigne el puntaje real que obtenga el postor como consecuencia de su oferta; por lo que si el postor obtiene 5 puntos, ése debería ser su puntaje a considerar.</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que:

Los postores que obtenga un puntaje inferior a lo establecido en el literal B del Ítem 6.2 se le asignará el puntaje mínimo establecido en la presente subasta, esto permitirá establecer condiciones de competencia efectiva (donde cualquier postor compita a partir de un puntaje mínimo y que el margen no sea altamente significativo entre los postores).

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado pues las condiciones para participar en el proceso de subasta pública han sido establecidas por esta entidad a través de la Ordenanza 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMLL. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, la facultad para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

OBSERVACIONES DE OFICIO A LAS BASES POR PARTE DEL COMITÉ DE ADJUDICACION

El Comité observa, aclara y corrige lo señalado en el **numeral VIII. DECLARACION DE SUBASTA DESIERTA, literal b. de las BASES.**

Dice:

El Comité declarará desierta la Subasta en los siguientes casos:

(..)

b. Cuando todas las ofertas económicas fueran inferiores al ochenta por ciento (80%) del precio base.

Debe decir:

El Comité declarará desierta la Subasta en los siguientes casos:

(..)

b. Cuando todas las ofertas económicas fueran inferiores al precio base establecido en el numeral 1.7 de las bases.

EL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN